Resolución Administrativa

Nº 006 – 2015 – ANA – AAA X MANTARO- ALA PASCO

Cerro de Pasco, 22 de mayo del 2015

VISTO:

Visto, el recurso de reconsideración registrado con el CUT N° 1971-2014-ANA-ALA PASCO de fecha 31 de octubre del 2014, presentado por el Sr. Luis Alberto Arauzo Gallardo, gerente general de la Minera Korimarca S.A.C., donde solicita la anulación de la Resolución Administrativa N° 139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en sus artículos siguientes seña: Artículo 46°, se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar, o impedir el uso legítimo del agua. El estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados. El artículo 57° numeral 6, señala como una obligación del titular de licencia de uso de agua dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado. El artículo 62°, especifica que la autorización de uso de agua es a plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: ejecución de estudio, ejecución de obras y lavado de suelos. El artículo 91° numeral 6, menciona que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

V°B°
ING. ADILES M. GOMEZ MANDUJANO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA PASCO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2013- MINAGRI, se aprobó el valor de la retribución económica a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2014 y que con Resolución Jefatural N° 092-2014, se regulo el plazo y forma en que los usuarios abonen dicha retribución.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 172-2013-ANA-ALA-PASCO, se otorgó autorización de uso de agua a Minera Korimarca S.A.C con fines de exploración minera por un volumen anual de seis mil metros cúbicos (6000 mt3) provenientes de la Quebrada Mancan, ubicado en el anexo Chinchanco, distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, se dispuso que la Minera Korimarca S.A.C., cancele el Recibo N° 2014006755, por el importe de S/. 198,25, por uso del agua superficial con fines de exploración minera, correspondiente el pago de la retribución económica del año del 2014, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013, y por el consumo anual de 6000 m3., señalada en la Resolución Administrativa N° 172-2013-ANA-ALA-PASCO.

Que, mediante Carta s/n, recepcionada el 31 de octubre del 2014, el Gerente General de la Minera Korimarca S.A.C., solicita reconsideración contra la Resolución Administrativa N°139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO; ya que no han hecho uso del agua, puesto que se encuentran realizando trámites ante la DREM Pasco, como son el plan de minado y el certificado de operaciones mineras. Así mismo señala que la no comunicación de tal hecho a la autoridad competente, no podría ser causal para la imposición del cobro del importe establecido en la Resolución Administrativa N°139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO. También menciona que es evidente que el ALA PASCO pretende el pago por un consumo que no se ha realizado, finalmente menciona que por las consideraciones expuestas interpone el recurso de reconsideración con la finalidad de que la Resolución Administrativa N°139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, sea anulada;

Resolución Administrativa

Nº 006 – 2015 – ANA – AAA X MANTARO- ALA PASCO

Que, en el Informe Técnico N° 096-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, concluye que la Minera Korimarca S.A.C., no está realizando ninguna operación minera en la zona; tampoco usa agua y no existe estructura hidráulica en el punto de captación; hecho que fue comprobado en la verificación técnica de campo; por lo que podemos admitir de lo señalado en su recurso de reconsideración que no hacen uso del agua, porque se encuentran tramitando documentación ante la DREM Pasco, y señala responsabilidad del administrado, en no haber advertido oportunamente, a la Administración Local de Agua Pasco, que no utiliza transitoria, parcial o totalmente las aguas; cuya obligación es del titular del derecho, tal como lo señala el numeral 6, artículo 57° de la Ley N° 29338; Por consiguiente recomienda que el recurso de reconsideración debe ser procedente y debe de anularse el Recibo N° 2014006755, por retribución económica del año 2014;

De conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas por el inciso 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 351-2014-ANA y Resolución Jefatural Nº 047-2014-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **admitido,** el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Korimarca S.A.C., representado por su gerente general Sr. Luis Alberto Arauzo Gallardo, contra la Resolución Administrativa N° 139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Declarar sin efecto** la Resolución Administrativa N° 139-2014-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO y **anúlese** el Recibo N° 2014006755 por el importe de ciento noventa y ocho con 25/100 de Nuevos Soles (S/. 198.25), por el uso de agua superficial correspondiente a la retribución económica del año 2014; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en **conocimiento** a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, que se anule del Recibo N° 2014006755, al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali y notificar la presente resolución a Minera Korimarca S.A.C., representado por su gerente general Sr. Luis Alberto Arauzo Gallardo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA · AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO

ING. AQUILES MARCELINO GÓMEZ MANDUJANO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA PASCO